

ACUERDO 002 - 2025
(JUNIO 12 DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS PARA EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, en uso de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto Municipal No. 100-043A-2009, y,

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, tiene por objeto planear, programar, ejecutar, hacer seguimiento y control a las actividades culturales y turísticas, fomentar la cultura y el turismo, su difusión, coordinar el desarrollo de programas y proyectos con los diferentes organismos del orden nacional e internacional, departamental y municipal. Así mismo apoyar y fortalecer la cultura y el turismo a nivel de formación académica, creación de identidad, preservación del patrimonio histórico y realización de eventos.

Que el Decreto Nacional No. 0613 del 03 de junio de 2025 expedido por el Presidente de la República, fija las escalas de viáticos para comisiones de servicio en el interior del país y comisiones de servicio en el exterior para los empleados públicos, dentro de las categorías a, b y c del Artículo 1 de la Ley 4 de 1992.

Que el Decreto Nacional No. 0613 del 03 de junio de 2025 en el parágrafo 1 del artículo 3 estipula: *"Los viáticos y gastos de viaje se les reconoce a los empleados públicos y, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo"*.

Que mediante el concepto 062041 de 2023 el Departamento Administrativo de la Función Pública preciso al respecto lo siguiente: *"(…) De lo dispuesto en las anteriores disposiciones, se concluye que las comisiones de servicios y los viáticos que eventualmente se puedan generar en su cumplimiento, son temas reglados, por lo que en todo momento debe estarse a lo que sobre el particular establezcan las normas pertinentes, sin que haya lugar a fijar requisitos adicionales, como lo sería el caso de lo que en la consulta se denomina "legalización de comisión y gastos de viáticos". Las normas antes citadas se limitan a establecer en cabeza de quien ha culminado una comisión la obligación de rendir un informe ejecutivo del cumplimiento de misma, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión."*

Que el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015 establece el informe de la comisión de servicios y lo define como: *"Los servidores públicos, con excepción de los ministros y Directos de Departamento Administrativo, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma. (…)"*

Que se hace necesario actualizar el valor a los viáticos a asignar para los funcionarios del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL de conformidad con el Decreto Nacional No. 0613 del 03 de junio de 2025 para la presente vigencia.

Que dentro de las funciones de la Junta Directiva establecidas en el Decreto Municipal No. 100-043A-2009 se estableció que es competencia de dicho órgano de manejo, entre otros: *"(…) Determinar a iniciativa del Director General, la planta de cargos, con las respectivas funciones y asignaciones"*

Que mediante sesión extraordinaria realizada a los Doce (12) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025) los miembros de la Junta Directiva aprobaron la fijación de la escala de viáticos para la vigencia 2025 en el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR a partir de la fecha la siguiente tabla de viáticos para los funcionarios del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, que deban cumplir comisiones dentro y fuera del Departamento, así:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	\$1.791.760	Hasta	\$162.510
De	\$1.791.761	a	\$2.815.579	Hasta	\$222.099
De	\$2.815.580	a	\$3.759.796	Hasta	\$269.483
De	\$3.759.797	a	\$4.768.793	Hasta	\$313.570
De	\$4.768.794	a	\$5.759.304	Hasta	\$360.077
De	\$5.759.305	a	\$8.685.901	Hasta	\$406.416
De	\$8.685.902	a	\$12.139.897	Hasta	\$493.654
De	\$12.139.898	a	\$14.414.441	Hasta	\$665.941
De	\$14.414.442	a	\$17.744.713	Hasta	\$865.711
De	\$17.744.714	a	\$21.456.759	Hasta	\$1.047.162
De	\$21.456.760	En adelante		Hasta	\$1.233.192

PARAGRAFO PRIMERO: Téngase por **VIATICOS** lo correspondiente a los gastos de manutención y alojamiento, cuando previa resolución deban desempeñar los servidores públicos del Instituto funciones en lugar diferente de su sede o lugar de trabajo habitual (Municipio de San Gil).

PARAGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios a quienes se les otorgue viáticos deberán legalizarlos, máximo durante los **tres (3) días hábiles siguientes** de haber cumplido la comisión ante la Dirección General, anexando los siguientes documentos: i) informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la comisión ii) los tiquetes aéreos o terrestres, inclusive aquellos como peajes que justifiquen gastos de viaje o la comisión cuando se realice por fuera del Municipio de San Gil y iii) certificado de permanencia expedido por la entidad ante la cual se realizó la gestión.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el caso de la ocurrencia de comisiones de servicios al exterior, será dará aplicabilidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 0613 del 03 de junio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando por el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

ARTÍCULO QUINTO: El reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Decreto 1042 de 1978. No podrá autorizarse el pago de viáticos y gastos de viaje sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta tanto no se disponga situación diferente alguna, en el mismo sentido deroga toda norma que le sea contraria al Interior del Instituto.

Se expide en el municipio de San Gil, Santander, a los Doce (12) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025)

ORLANDO QUINTERO GÓMEZ
Alcalde (E.)
Secretario de Gobierno

CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ
Secretaria Junta Directiva
Directora Instituto de Cultura y Turismo

	ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 RESOLUCIÓN N° 100-33-0465-2025 (11/06/2025) <i>"Por medio de la cual se autoriza una comisión y se delega temporalmente las funciones del Ejecutivo Municipal, al Secretario de Gobierno de la Alcaldía de San Gil"</i>	F:20.AP.GA
		Versión: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 1 de 4

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER, en uso de sus atribuciones Constitucionales y en especial las conferidas en el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la “función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia económica, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de sus funciones”.

Que es deber de las autoridades y los administradores públicos realizar gestiones tendientes a lograr el bienestar de los pueblos que administran para contribuir con el desarrollo social, económico y cultural de los municipios del país, según lo establece la constitución y la ley.

Que corresponde al Alcalde Municipal, de conformidad con las normas legales vigentes especialmente la Ley 489 de 1998 delegar dentro de sus funcionarios algunas funciones y atribuciones que la ley le permita.

Que el artículo 315 de la constitución política establece:

Artículo 315. *Son atribuciones del alcalde:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...).

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 establece:

ARTICULO 92: DELEGACION DE FUNCIONES. *<Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente> El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

El Decreto 1083 de 2015, sobre la comisión de servicios, señala:

“Artículo 2.2.5.5.21 Comisión. *El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse*

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 RESOLUCIÓN N° 100-33-0465-2025 (11/06/2025) <i>"Por medio de la cual se autoriza una comisión y se delega temporalmente las funciones del Ejecutivo Municipal, al Secretario de Gobierno de la Alcaldía de San Gil"</i>	F:20.AP.GA
		Versión: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 2 de 4

al interior del país o al exterior.

Artículo 2.2.5.5.22 Clases de comisión. Las comisiones pueden ser:

- 1. De servicios.*
- 2. Para adelantar estudios.*
- 3. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa.*
- 4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.*

***Artículo 2.2.5.5.25 Comisión de servicio.** La comisión de servicios se puede conferir **al interior o al exterior** del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.*

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

Así mismo también señala:

"ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. Modificado por el Decreto 1412 de 2015 artículo 1. El nuevo texto es el siguiente: Para los mismos efectos se produce vacancia temporal cuando quien lo desempeña se encuentra en:

- 1. Vacaciones.*
- 2. Licencia.*
- 3. Comisión, salvo en la de servicios al interior.[...].*

Que acorde a lo anterior y según el Departamento Administrativo de La Función Pública¹, se señala en materia de comisiones de servicios:

"no es procedente que [...] designe temporalmente a un empleado bajo la figura del

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72135>

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 RESOLUCIÓN N° 100-33-0465-2025 (11/06/2025) <i>"Por medio de la cual se autoriza una comisión y se delega temporalmente las funciones del Ejecutivo Municipal, al Secretario de Gobierno de la Alcaldía de San Gil"</i>	F:20.AP.GA
		Versión: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 3 de 4

encargo, mientras se encuentre en comisión de servicios, es decir, mientras ejerza temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo y/o asiste a reuniones, conferencias o seminarios, toda vez que como se señaló, la comisión de servicios en el interior no constituye forma de provisión de empleos, requisito indispensable que requiere la figura del encargo para que el empleado pueda asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo; no obstante, la situación administrativa que puede ser utilizada en estos casos es una asignación de funciones, mientras el titular del empleo desarrolla las funciones que emane una comisión de servicios." (Negrita y subrayado propio)

Ahora bien, el escenario en el que se apruebe una comisión de servicios, el acto administrativo deberá tener al tenor del Decreto 1083 de 2015:

Artículo 2.2.5.5.24 Contenido del acto administrativo que confiere la comisión. El acto administrativo que confiere la comisión señalará:

- 1. El objetivo de la misma.*
- 2. Si procede el reconocimiento de viáticos, cuando haya lugar al pago de los mismos.*
- 3. La duración.*
- 4. El organismo o entidad que sufragará los viáticos o gastos de transporte, cuando a ello haya lugar.*
- 5. Número del certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto.*

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, le permite a los Alcaldes delegar en los Secretarios de Despacho, la facultad de ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo, el presupuesto municipal y con la observancia de las normas legales aplicables.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que “las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.

Que los artículos 12 y 25 numeral 10, de la Ley 80 de 1993 permite a los jefes y representantes legales de las autoridades estatales delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones en sus respectivos organismos.

Que **EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.835.844 de Bucaramanga, en su condición de Alcalde Municipal de San Gil, debe desplazarse a la ciudad de Bucaramanga-Santander para adelantar diligencias relacionadas con su cargo el día 12 de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Que se hace necesario autorizar la comisión de servicios y en consecuencia delegar las funciones del Ejecutivo Municipal, a un funcionario de la planta de personal de la Administración, por causa de su ausencia.

Que corresponde al Alcalde Municipal, determinar y distribuir las funciones específicas entre sus dependencias y funcionarios.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 RESOLUCIÓN N° 100-33-0465-2025 (11/06/2025) <i>"Por medio de la cual se autoriza una comisión y se delega temporalmente las funciones del Ejecutivo Municipal, al Secretario de Gobierno de la Alcaldía de San Gil"</i>	F:20.AP.GA
		Versión: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 4 de 4

En Merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR al Doctor **EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.835.844 de Bucaramanga, en su condición de Alcalde Municipal de San Gil, con el fin de viajar a la ciudad de Bucaramanga-Santander para adelantar diligencias relacionadas con su cargo el día 12 de junio del año dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR, al Secretario de Gobierno de la Alcaldía de San Gil, Señor **ORLANDO QUINTERO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.072.143 expedida en San Gil-Santander, de las funciones del Ejecutivo Municipal, durante el tiempo que dure la comisión, incluida la suscripción de contratos y/o convenios.

PARAGRAFO: En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se registrá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

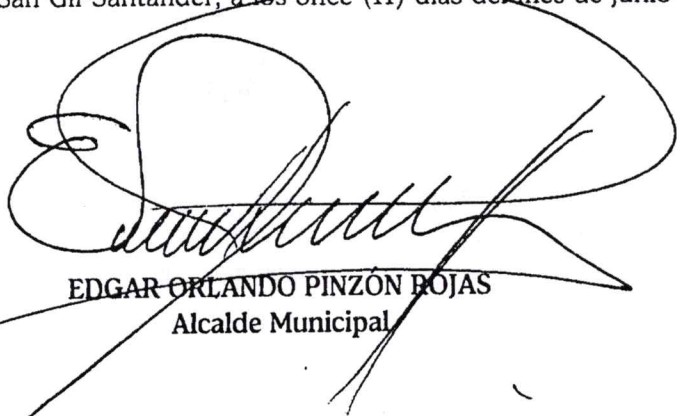
ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Secretario de Gobierno de la Alcaldía de San Gil, Señor **ORLANDO QUINTERO GOMEZ**, para que ejerza cabal y fielmente la función que se le ha delegado mediante el presente acto administrativo, por el termino señalado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Mientras dure la presente Delegación, el Señor **ORLANDO QUINTERO GOMEZ**, seguirá ejerciendo las funciones propias de la Secretaría de Gobierno del municipio de San Gil-Santander.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige durante el día 12 de junio del año 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en el Municipio de San Gil-Santander, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).


EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
Alcalde Municipal